

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 971
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MARIA ISABEL FORERO ROPERO
Demandada:	MARCELO ORTIZ MORA
Radicado:	2021 00240 00

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 22 de julio de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de MARIA ISABEL FORERO ROPERO y en contra de MARCELO ORTIZ MORA, por la suma de dinero contenida en el título valor aportado.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual estuvo comprendido entre el 21 de octubre al 04 de noviembre de 2021, de conformidad con las constancias de notificación aportada por la demandante.

**CONSIDERACIONES**

**1. El Título Ejecutivo.**

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte la letra de cambio base de la ejecución, mediante la cual la parte demandada se obligó a cancelar una cantidad de dinero a favor de la señora MARIA ISABEL FORERO ROPERO, documento que cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **MARIA ISABEL FORERO ROPERO** y en contra de **MARCELO ORTIZ MORA**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

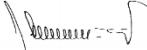
**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 162 del 10 de noviembre  
de 2021.  
  
JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON  
Secretario